

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.**

Armero Guayabal, Tolima, catorce de febrero de dos mil veintitrés

La Cooperativa Multiactiva para Educadores -COOMEDUCAR-, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor Luis Eduardo Torres; al respecto se considera:

Estudiado el libelo y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- Aporta la parte actora Pagaré sin numeración por un valor de \$3.848.000 M/CTE, suscrito por FACILCREDITOS S.A.S., sobre el cual se observa endoso en propiedad firmado por el señor Jonhy Javier Moreno Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 93.236.230, a favor de la Cooperativa Multiactiva para Educadores COOMEDUCAR. Sin embargo, no se allega certificado de existencia y representación legal de FACILCREDITOS S.A.S, a fin de verificar la identidad del precitado.
- Se deberá aclarar por qué en los hechos se indica que la obligación la adquirió el deudor con la Cooperativa Multiactiva para Educadores - COOMEDUCAR, si la misma figura suscrita por Fácilcréditos.
- Se deberá aclarar porque en el poder se manifiesta que el la adquirió el deudor con la Cooperativa Multiactiva para Educadores -COOMEDUCAR, si la misma fue suscrita entre él y Fácilcréditos.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Ejecutivo Rad. 2023-00020

Demandante: Cooperativa Multiactiva para Educadores –COOMEDUCAR

Demandado: Luis Eduardo Torres

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva para Educadores -COOMEDUCAR-, en contra el señor Luis Eduardo Torres; de confinidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 18**

Hoy, 15 de febrero del 2023

**Alfonso Luis Suárez Laurada**  
**Secretario.**